



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: D. Angel Lopez Jubete
Vocal: D^a Irene Aguiar Gallardo
Secretaria: D^a Patricia Lopez Ruiz

ACTA NÚMERO 2425/01

En Madrid, a 17 de Julio de 2024, se reúne el Comité Nacional de Competición en la sede de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE BALONMANO, bajo la Presidencia de D. Francisco DAVO ESCRIVA y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial que se han disputado desde la anterior sesión del Comité, SE APRUEBAN COMO DEFINITIVOS los resultados de cada uno de ellos con, en su caso, las modificaciones o rectificaciones que se acuerden expresamente en la presente sesión y que se indican a continuación.

2. OTROS ACUERDOS

• CLUB "CD SPORTCOR ZARAGOZA | BM ZARAGOZA ADECOR"

APROBAR el Convenio de Filialidad firmado entre los clubes CLUB BM ZARAGOZA ADECOR (Patrocinador), cuyo equipo milita en Primera Nacional Masculina, y el CLUB CD SPORTCOR ZARAGOZA (Filial), cuyo equipo milita en Segunda División Nacional Masculina de la Federación Territorial de Aragón; dicho Convenio estará regido de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Partidos y Competiciones, teniendo vigencia durante la temporada 2024/25.

Tal y como se establece en la Instrucción 1-24/25 del Comité, una vez obtenida la autorización del acuerdo de filialidad, el Club patrocinador deberá subir a la plataforma MiSquad, desde su área privada, tanto los datos de su equipo como los del Club y equipo filiales, adjuntando, como documento, la presente Resolución.

• CLUB "ARS CLUB PALMA DEL RIO | CLUB BALONMANO LAURO"

APROBAR el Convenio de Filialidad firmado entre los clubes **CLUB BM PALMA DEL RIO** (Patrocinador), cuyo equipo milita en Primera Nacional Masculina, y el **CLUB BM LAURO** (Filial), cuyo equipo milita en Segunda División Nacional Masculina de la Federación Territorial de Andalucía; dicho Convenio estará regido de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Partidos y Competiciones, teniendo vigencia durante la temporada 2024/25.

Tal y como se establece en la Instrucción 1-24/25 del Comité, una vez obtenida la autorización del acuerdo de filialidad, el Club patrocinador deberá subir a la plataforma MiSquad, desde su área privada, tanto los datos de su equipo como los del Club y equipo filiales, adjuntando, como documento, la presente Resolución.





3. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

4. RECURSOS

Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, y que han sido notificadas individualizadamente a los interesados, se podrá interponer, RECURSO ante el COMITE NACIONAL DE APELACION dentro del plazo de DIEZ DIAS siguientes a su notificación, que deberá formalizarse, necesariamente, mediante escrito presentado y tramitado a través del área privada de cada Club en la plataforma informática de la R.F.E.BM. Únicamente se admitirá la remisión por correo electrónico (cnc-cna@rfebm.com) de aquellos archivos o documentos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.

Es requisito indispensable para la admisión a trámite del recurso, que se acredite el pago, a través de los medios previstos reglamentariamente, de la Tasa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €) y cuyo justificante deberá aportarse junto con el escrito de interposición. (art. 99 RRD).

Las resoluciones de carácter no disciplinario incorporadas a la presente acta, podrán ser objeto de impugnación en los términos, formas y con los requisitos establecidos en la legislación o, en su caso, en la normativa reglamentaria aplicable a cada supuesto.

Las instrucciones, acuerdos y circulares incorporados a la presente Acta, no tiene carácter de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional, y se publican, exclusivamente, a los efectos de facilitar su general conocimiento y aplicación.

Fdo. Patricia Lopez Ruiz

Secretaria
COMITE NACIONAL DE COMPETICION

V.B.: Francisco Dayó Escrivá

Presidente
Comité Nacional de Competición

Página 1 de 4

